GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N.° 0300 -2024-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 06 DIC. 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° 04655402, en cincuenta y cinco (55) folios, respecto al recurso administrativo de apelación interpuesto por **ARMANDO QUISPE FLORES**, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 1081-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA; Opinión Legal N° 58-2024-GRA-GG-ORAJ/LYTH, y Decretos Administrativos N° 1889-2024-GRA/GG-GRAJ y N° 5515-2024-GRA/GG-GRDS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política Vigente y a la Ley N.° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, en esta última, los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad el Debido Procedimiento, Verdad Material, entre otros; todo ello a merced del Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.° 27867, modificada por las leyes N.° 27902 y sus modificatorias Leyes N.° 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Ley N.° 30305, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades y demás funciones establecidas por Ley, asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ha emitido la Resolución Directoral Administrativa N° 1081-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA, de fecha 03 de septiembre de 2024, que resuelve *"DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, a partir del 31 de octubre del 2006 hasta la actualidad, peticionado por don Armando QUISPE FLORES, docente cesante de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; por cuanto la pretensión invocada fue resuelto mediante Resolución Gerencial Regional N° 297-2019-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 16 de diciembre del 2019, (sic)"*; No conforme con lo resuelto en dicho acto resolutivo, la administrada interpone recurso administrativo de apelación, solicitando se declare fundado y disponiendo su pretensión;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la ley, a fin de que sea revocado, modificado o anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administrativa ejerce

fundamentalmente a través de los recursos administrativos, en virtud del artículo 217° y 218° de la Ley N.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, del T.U.O aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, el apelante interpone su recurso administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio impugnatorio por excelencia dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 220° del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, cuyo artículo establece los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple materia de la presente;

Que, respecto al pago de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N.° 24029, modificada por la Ley N.° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N.° 019-90-ED, reglamento de la Ley del Profesorado, establecía que *"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...), El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además una bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"*. Conforme a lo expresado en la acotada norma, siendo favorables tal derecho a los docentes que estuvieron en actividad al momento de la modificatoria del artículo 48° (20-05-1990) de la Ley N°24029, modificada por el artículo 1° de la Ley N°25212, fecha de aplicación a los docentes desde el 21 de mayo de 1990, salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computará desde tal fecha, hasta un día antes de su cese;

Que, de los antecedentes del acto resolutivo impugnado, en cuanto la misma pretensión administrativa, ya fue materia de pronunciamiento en segunda instancia administrativa a través de la Resolución Gerencial Regional N° 197-2029-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 16 de diciembre del 2019, por el que se ha declarado infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1886-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 21 de agosto del 2019, por el que se ha declarado improcedente la ampliación de pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación. Pese a ello, el administrado solicita reiterativamente y pese conocer el agotamiento de la vía administrativa de su pretensión, peticiona nuevamente para que se le amplíe el pago de la Bonificación Especial a partir del 31 de octubre de 2006, hasta la actualidad, pretensión que ha sido denegado a través del acto resolutivo materia de impugnación, bajo el argumento de que le asiste el derecho al pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a docentes en actividad, más no así a docentes cesantes y que ya se le ha reconocido el derecho que le asiste hasta la fecha de su cese.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

Que, conforme se tiene de la Resolución Directoral Regional N° 3074, de fecha 31 de octubre del 2006, el administrado cesa en el ejercicio de sus funciones, cuando la ley N° 25212, ya se encontraba vigente, por lo tanto, únicamente le corresponde percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, por el período desde la configuración del derecho, entrada en vigencia del Art. 48 de la ley N° 24049, modificado por Ley N° 25212, es decir, a partir del 21 de mayo de 1990, hasta el mes anterior a su cese, salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley en cuyo caso se computará desde tal fecha hasta la fecha de cese, por tanto, en el caso presente la ampliación de pago solicitado a partir del 31 de octubre del 2006, hasta la actualidad, ya no le corresponde, toda vez que acorde a los pronunciamientos jurisprudenciales de

GOBIERNO REGIONAL V°B° Gerente Regional de Desarrollo Social AYACUCHO

la Sala de Derecho Constitucional Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, corresponde ser percibido sólo por los docentes en actividad, por cuanto dicho beneficio no tiene naturaleza pensionaria.

Que, la Casación N°4018-2012-AYACUCHO, emitido por la Sala de Derecho Constitucional Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en sus argumentos décimo primero y décimo segundo, ha señalado que: *"De la naturaleza remunerativa de la bonificación por preparación de clases y evaluación (...), se concluye que la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de éste no se limita al dictado de clases, sino que ello implica prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad."* y que *"(...) la bonificación por preparación de clases y evaluación corresponden ser percibidos sólo por los docentes en actividad, por cuanto dicho beneficio no tiene naturaleza pensionable."*

Que, por consiguiente, el acto administrativo materia de grado no contiene causales de nulidad, por no encontrarse incurso en las causales previstas en el artículo 10° de la Ley N.° 27444; por tanto, deviene INFUNDADO la pretensión promovida por la recurrente, teniendo en consideración lo expuesto a los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley N.° 27444;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1272 y el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 469-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el administrado **ARMANDO QUISPE FLORES**, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 1081-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA, de fecha 03 de setiembre de 2024.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 218° de la Ley N.° 27444, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.1 del artículo 228° del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS-TÚO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.° 27444.

ARTICULO TERCERO. – TRANSCRIBIR el presente acto administrativo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. CESAR EDUARDO PAIPAY BYZAGUIRRE
GERENTE REGIONAL